

Ref. Informe 42/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 42/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMBALSE DE NAVACERRADA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 31 de julio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Esta competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la emisión de los informes de coordinación y calidad normativa debe interpretarse, por lo tanto, en función de la normativa que se ha mencionado, debiendo tenerse en cuenta, en relación al informe solicitado, el artículo 1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación.
2. Las previsiones contenidas en el presente decreto se aplicarán a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros.
3. Este decreto no será de aplicación al supuesto previsto en el artículo 4.5.c).1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas.

En relación con la materia regulada en el proyecto de decreto objeto de este informe, a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante EACM), en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas

adicionales de protección.[...]» (artículo 27.7 del EACM) y «[...] Espacios naturales protegidos» (artículo 27.9 del EACM).

CARÁCTER NO PRECEPTIVO DEL INFORME DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA.

Los planes de ordenación de embalses tienen contenido normativo, tal y como se ha reconocido en la jurisprudencia (entre otras, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 11052/2020 sobre la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Riosequillo). Sin perjuicio de ello, la legislación sectorial, en atención a sus singularidades, establece para ellos un procedimiento de elaboración específico y una serie de trámites necesarios para su aprobación. De esta manera, podemos adelantar que la normativa sectorial no contempla la realización del informe de coordinación y calidad normativa al que se refieren el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Efectivamente, puede observarse que, en lo que se refiere específicamente al Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid (en adelante, Ley 7/1990, de 28 de junio), «la tramitación, aprobación y revisión de los Planes se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 4». Por su parte, el artículo 4 determina que «corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar y revisar el Catálogo de Embalses y Humedales, que será previamente sometido a información pública por un período de un mes mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En definitiva, conforme al principio *lex specialis*, parece razonable concluir que la tramitación de los planes de ordenación de los embalses de la Comunidad de Madrid no se rige por el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sino por un procedimiento normativo especial (establecido *ad hoc*, en este caso, para la ordenación de los

embalses) y, por tanto, no resulta exigible el informe de coordinación y calidad normativa, sino únicamente los específicamente señalado en la Ley 7/1990, de 28 de junio, y, en su caso, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

No procede, por lo tanto, la emisión del informe solicitado, devolviéndose al órgano directivo el expediente para que continúe con su tramitación.

LA ASESORA TÉCNICA DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar